



Una vez que llegan a México, las personas migrantes se enfrentan a nuevos desafíos. La falta de acceso a servicios básicos, como atención médica y educación, es una preocupación fundamental. Es necesario fortalecer nuestros sistemas de apoyo y garantizar que todos, independientemente de su origen, tengan acceso a servicios de calidad. La discriminación y la estigmatización son obstáculos adicionales que enfrentan las personas migrantes, lo que limita sus oportunidades y contribuye a la exclusión social.

Por lo anterior la generación de políticas y estrategias eficientes para el acceso a la educación de las personas migrantes ya establecidas en nuestro estado es de vital importancia. Estas medidas son fundamentales para fomentar la integración y el desarrollo pleno de las personas migrantes en nuestra sociedad, y tienen beneficios tanto para los migrantes como para la comunidad en general.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece que la jerarquía entre las normas constitucionales y los tratados internacionales de los que México es Parte ya no es relevante para decidir qué norma debe ser aplicada en materia de derechos humanos. El criterio que prevalece para seleccionar la norma aplicable en determinada situación es el mayor grado de protección que brinda a la persona y a sus derechos, lo que se conoce como principio pro-persona.

La discusión sobre la necesidad de crear una normativa especializada en el tema migratorio se materializó el 25 de mayo de 2011 con la publicación de la Ley de Migración. Esta Ley representa un avance, pues reconoce derechos no garantizados anteriormente para los extranjeros, como el derecho a la educación, a la salud, a los actos del registro civil y a la personalidad jurídica. Asimismo, retoma derechos fundamentales que ya tenían reconocidos, derecho a la procuración e impartición de justicia con respeto al debido proceso y a la posibilidad de ingresar quejas ante organismos de derechos humanos.

Bajo el mismo sentido en 2011, también se promulgó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, que tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.



Por otro lado, esta iniciativa propone complementar lo anterior, con el establecimiento normativo de la capacitación continua de todos los servidores públicos de nuestro Estado. La responsabilidad de generar estas acciones hacia los servidores públicos del Gobierno del Estado en temas migratorios y fronterizos es crucial para garantizar una gestión eficiente y adecuada de los asuntos relacionados con la migración.

Los temas migratorios y fronterizos son complejos y requieren un conocimiento especializado para comprender y abordar adecuadamente los desafíos asociados. Capacitar a los servidores públicos en estos temas les brinda las herramientas y los conocimientos necesarios para comprender los contextos migratorios, las leyes y regulaciones aplicables, así como los derechos y necesidades de las personas migrantes.

La capacitación en temas migratorios y fronterizos permite a los servidores públicos desarrollar competencias y habilidades específicas para abordar eficientemente los procedimientos administrativos relacionados con la migración. Esto incluye la gestión de trámites de documentación, el procesamiento de solicitudes de asilo y la coordinación con otras instituciones y agencias relacionadas.

Los servidores públicos desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Al estar capacitados en temas migratorios y fronterizos, pueden comprender y aplicar los principios de no discriminación, dignidad humana y derecho a la protección internacional. Esto contribuye a garantizar el trato justo, la igualdad de oportunidades y la no violación de los derechos de las personas migrantes.

De igual forma las cuestiones fronterizas requieren una coordinación efectiva entre diferentes instituciones y agencias gubernamentales. La capacitación de los servidores públicos en estos temas facilita la colaboración interinstitucional, el intercambio de información y la implementación de políticas y programas de manera integral y coordinada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

PRIMERO.– Iniciativa por la que se reforma la fracción XXIX del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. (...)

I. a la XXVIII. (...)

XXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables; **además de establecer una constante capacitación de los servidores públicos del Estado en los temas de índole migratoria y fronteriza;**

XXX al XXXIX (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.– El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.– Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I.- Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos, **en especie o en exención** que prioricen a los educandos de excelencia académica, **estudiantes en contexto de movilidad** o con alguna discapacidad y



estudiantes destacados en la cultura, deporte o idiomas, que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. a la XIX. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

